

DR 29 302

Muchas gracias, profesor Espalao y López Berenguer, de Derecho Financiero y Tributario. Pasamos ahora a entrevistar al catedrático de Administrativo II, don José Ramón Parada, sobre orientaciones y recomendaciones generales para el estudio de esta materia. Buenas noches, profesor Parada.

Buenas noches. ¿Cuáles son los contenidos de la asignatura de Administrativo II? Bueno, podemos decir que los contenidos de esta asignatura, unos son los que debían de estar y otros son los que están en la actualidad en la asignatura, por razones de espacio. Este año los que van a estar en Derecho Administrativo II abarcan la organización administrativa, el estudio del empleo público, es decir, el estudio de todo el tema de los funcionarios, del sistema de función pública, y después abarcan el estudio de las propiedades administrativas especiales, los bienes públicos, es decir, las aguas, las minas, los montes, las costas, y por último hay cinco capítulos aproximadamente sobre el urbanismo.

Esto es lo que va a tener como contenido la asignatura de Derecho Administrativo II este año. Pero yo aprovecho la oportunidad para decir que, aun cuando incluye más materias que en otras facultades de Derecho al programa Derecho Administrativo II, sin embargo, no comprende todo el Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo padece una insuficiencia de espacios en los planes de los estudios de derecho, a diferencia de lo que ocurre con el Derecho Civil, que tiene cuatro cursos, nosotros solo tenemos dos, y esta insuficiencia va obligando a los profesores de Derecho Administrativo de todas las facultades de España a abandonar lo que tradicionalmente se llamaba la parte especial del Derecho Administrativo, es decir, el estudio de la intervención administrativa sectorial.

Por ejemplo, el estudio de la intervención administrativa en materia de sanidad, o en materia de seguridad pública, o en materia de educación, y toda la intervención administrativa en la economía. Con esto quiero decir que, aun cuando el programa de este año es muy extenso y muy denso, porque cubre aspectos muy importantes de nuestra disciplina, como es la organización, el empleo público, los bienes públicos y el urbanismo, a pesar de eso, los alumnos deben de saber que en esta facultad de Derecho no se comprende todo el Derecho Administrativo, todo lo que llamamos la parte especial del Derecho Administrativo, y que no se explica ya en ninguna facultad de Derecho. Precisamente, si me permites, una de las reivindicaciones que tenemos de cara a la nueva redacción de planes de estudios es que esquiparen el Derecho Público al Derecho Privado y, por consiguiente, que nos den un espacio suficiente para poder explicar estas importantísimas materias a las que antes me he referido, como de parte especial que quedan fuera de los programas en la actualidad.

Entonces, ¿el alumno que le interese estudiar esa parte especial de Administrativo, dónde lo puede hacer? Realmente tendrá que buscar libros o monografías especiales, estudiar la legislación, pero realmente no hay una respuesta universitaria hoy día, porque al haber quedado fuera prácticamente de los programas, pues no hay muchos trabajos sobre ello, no

hay libros completos sobre estas materias, y algunas están más tratadas. Por ejemplo, el Derecho Administrativo Económico. La Intervención Administrativa en la Economía, el Derecho Administrativo Económico, pues hay algunos manuales del profesor Martín Mateo, del profesor Sebastián Martín Retorquillo, pero de los demás sectores, de Intervención Administrativa Sectorial, por ejemplo, los servicios sociales, la sanidad, la educación, incluso en materia de seguridad pública, etc., pues no hay buenos libros completos que den una panorámica general.

Solo, insisto, prácticamente el Derecho Administrativo Económico. Ahí sí se puede uno remitir a manuales de cierta suerte. Bueno, pues entonces ahora para los alumnos de cuarto curso, lo que les interesa es por dónde pueden ellos estudiar, qué material didáctico se encuentran para estudiar los temas de este año.

Bueno, este año hemos resuelto el tema de segundo curso de manera creo que definitiva a través de dos manuales, de los que soy autor, que edita Marcial Pons, y que están hechos un poco con la técnica o con la idea de las unidades didácticas de la UNED. Uno de ellos ya va en la tercera edición y otro ha salido en el mes de marzo, el de Organización y Empleo Público, pues bueno, ha tenido además un cierto éxito en otras universidades donde se ha puesto el libro de texto, porque era una materia, sobre todo la de la función pública, que no estaba estudiada. Realmente el tema de los funcionarios no había tenido un tratamiento jurídico y de una cierta extensión en los manuales de Derecho Administrativo.

Bueno, y ahí se resuelve este tema. Después, o sea, en el primer trimestre, el estudio del primer cuatrimestre comprenderá la organización y el empleo público. La organización empieza por unos principios generales y después se va estudiando los distintos niveles de administración territorial, el estado, de las comunidades autónomas, de los municipios, y después se estudia la administración institucional o especializada, la administración corporativa, los organismos autónomos, y ya después se entra en el estudio del empleo público con unas lecciones de Derecho Comparado, de Sistema de Función Pública Comparada, y después estudia ya en concreto los distintos capítulos de la relación funcional, los derechos, los deberes de los funcionarios, la responsabilidad, el tema sindical, la huelga de los funcionarios, etc.

Esto es más o menos el contenido de este libro y del programa. Y después, a partir del segundo trimestre, perdón, de los exámenes de febrero, pues entra ya en los bienes públicos y urbanismo. Y sobre ese libro voy a decir que, aunque se ha salido en marzo, ya hay algunos aspectos que han sido modificados.

El Derecho Administrativo tiene una movilidad increíble y es muy difícil que un libro que acaba de salir hace unos meses ya no esté tocado en alguno de sus capítulos por alguna ley nueva. Concretamente, yo aprovecho la oportunidad para decir que ya los alumnos tendrán que estudiar la nueva Ley de Costas, que ha tenido también, además, una amplia difusión en los medios de comunicación, pues ya no está recogida en ese libro, que ha salido en el mes de marzo, porque, en fin, ellos tendrán directamente que corregir o complementar con el estudio directo de la ley lo que allí se dice sobre el tema de la zona marítimo-terrestre, de las

invasiones, de los particulares, de las usurpaciones, etc. En fin, la problemática básica está planteada.

Lo que hay es una respuesta nueva en la nueva Ley de Costas, porque lo siguiente yo me remito al esfuerzo de los tutores y a la directa lectura de los alumnos para el estudio de este punto. Profesor Parada, ¿cómo recomendaría usted a sus alumnos que estudiaran esta asignatura? Bueno, yo quiero decir sobre esta asignatura y sobre estos libros, en fin, que he recibido algunas satisfacciones, felicitaciones, agradecimientos, y creo que en general están tratados los temas con cierta amenidad, porque se recogen ingredientes históricos, datos de derecho comparado, se plantean los temas más vivos, en fin, pero este estilo un poco periodístico puede llevar a engaño, porque la facilidad de comprensión a veces supone una dejación de esfuerzos para la retención y para meterse dentro de los problemas. A veces las cosas que se redactan o que uno cree redactar con cierta amenidad, a veces resbalan precisamente por eso.

Bueno, entonces yo a través de la experiencia del último año de exámenes, pues creo que en esos libros hay demasiada densidad, hay muchas cosas, entonces, aunque resultan de fácil lectura, creo que resulta a los alumnos muy difícil retenerlo para después rendir cuentas en un examen. O sea que yo les recomiendo que no se fíen de las lecturas rápidas, que hagan muchos esquemas, que piensen más las cosas, que les den más vueltas, porque estoy viendo en los exámenes una cierta ligereza, una cierta falta de profundidad en las respuestas y creo que precisamente quizás se deba a que han sido redactados con un espíritu de acercamiento y a veces cuando el profesor se acerca o el libro se acerca, el alumno se aleja. Esto es como el amor, ¿no? Aparte de la forma de estudiar, ¿el alumno tiene la posibilidad de hacer prácticas? Cosa que el alumno de Derecho adolece.

¿O es conveniente que haga prácticas en estas materias? Bueno, la verdad es que ese es un tema viejo en las facultades de Derecho, el ansia de las prácticas. A veces algunos alumnos de Derecho han conseguido ir a una audiencia a ver un juicio oral, pero es todo lo que yo recuerdo, que en las universidades presenciales en las que he estado, y ahí están muchas, pues todo lo demás se llega, porque realmente no se suelen hacer prácticas. Las llamadas clases prácticas, pues suelen ser clases a cargo de ayudantes que jamás han pisado juzgado, que eran los antiguos ayudantes de clases prácticas.

Entonces, en Derecho quizás haya que decir que lo más importante es una buena teoría, el conocimiento teórico, y que no es tan urgente como las facultades de Medicina o las facultades de Ciencias. Realmente aquí lo que se trata es de armar con unos conceptos y con una terminología, y después el saber manejar un bien una biblioteca, y saber manejar los textos legales, la jurisprudencia, encontrarla para cada caso concreto. Por consiguiente, lo de las prácticas, yo creo que esto es un tema que hay que remitir realmente a los tutores, y al estudio básicamente de la legislación y de la jurisprudencia.

Lo que tienen los alumnos que acostumbrarse es a saber encontrar en esa maraña de la

legislación administrativa aquello que está vigente, y saber además hacer tratamientos jurisprudenciales de los problemas y de las cuestiones. Es decir, que los tutores deben de ayudar en todos los centros, debía haber colecciones legislativas, como la ANZADIS, de jurisprudencia, y entonces los tutores debían encargar trabajo sobre jurisprudencia, es decir, hacer estudios sobre alguna determinada materia, para que los alumnos sepan buscar y encontrar, y después que sepan escribir y hablar. Pero eso es un tema que es muy difícil de explicar en las facultades de Derecho.

Es decir, que nosotros nos ganamos la vida con la pluma y con la palabra, y eso a veces falla y no se explica en las facultades de Derecho. Además han entrado en crisis los exámenes orales en todas las facultades, porque antes los exámenes se rendían de manera oral, ahora se hacen escritos, y hemos llegado al TES, que es la mínima expresión. Y esto, claro, no tiene nada que ver con la vida de los tribunales, a los que hay que hablar unas veces de forma directa y otras veces a través de la pluma.

Entonces, todo lo que se diga en favor de una mejor redacción, de una mejor exposición, etc., pues siempre será poco. Pero, en fin, mi experiencia con los exámenes es que en este punto vamos cada vez a peor. Bueno, pues precisamente acaba de tocar el tema, y son los exámenes.

¿Qué criterios de exámenes son los que tienen y qué formas van a ser? Bueno, en cuanto a la forma que hacemos los exámenes, los alumnos de segundo ya saben cómo se hicieron en primero, ¿no? Pero en el departamento estamos preocupados con esta cuestión, porque hemos observado que quizá no sea muy satisfactorio esto de poner tres preguntas generales y que los alumnos respondan simplemente y contesten a estas preguntas generales. Creemos que eso es un poco aleatorio, que algunos juegan a la suerte, ¿no? Y, además, da la impresión de que hay algunas picardías en la forma de llevar algunos temas ya hechos, etc., porque se repiten de alguna forma. Entonces, estamos pensando en unos exámenes de más preguntas y más cortas, ¿no? Más preguntas y más cortas.

Estamos pensando en algún tipo de examen nuevo, ¿no? Pero, vamos, eso en todo caso se anunciará con tiempo para que no les coja desprevenidos en cuanto a la forma de examen, ¿no?, en cuanto a la forma de examen. Y en los criterios de valoración no es fácil responder esa pregunta. ¿Cómo se valora un examen? Pues es una valoración siempre un poco personal, siempre un poco subjetiva.

Aquí corrigen, pues, todos los profesores. Entonces, no coinciden exactamente. General he de decir que la corrección se hace con mucha generosidad, porque tenemos muy pocas reclamaciones y las que tenemos, pues, los exámenes se revisan y se atienden, ¿no? Pero no estamos satisfechos del nivel de los exámenes.

Por eso digo que quizás deben de corregir sus métodos de estudio, tratar de leer las leyes a que se refieren las distintas partes del programa, hacer unas reflexiones más profundas, pensar en las cosas más que lecturas superficiales de los temas, que es la impresión que dan los alumnos a través de la corrección de los exámenes. Antes ya mencionó de pasada que parte

de la asignatura iba a entrar en la primera prueba presencial y cual en la segunda. ¿Le importaría volverlo a repetir? Bueno, la primera prueba presencial entra en la organización y empleo público.

Es decir, que como se corresponde exactamente con un libro, con un manual, pues realmente no habrá ningún problema en este punto. Y ya por último, ¿cómo son las relaciones con la sede central por parte de los alumnos? ¿Cómo pueden ponerse en contacto? Bueno, nosotros tenemos el sistema tradicional que tiene la UNED. Siempre hay gente por la mañana que puede contestar a cualquier problema y hay un día de guardia, que son los jueves, donde se atiende también a los alumnos que nos llaman, nos preguntan alguna cosa.

En fin, yo supongo que la relación más directa y más fecunda y más importante es la relación con los tutores. Aspecto este que quizá tengamos un poco desatendido. En el departamento no hemos tenido reuniones de coordinación con los tutores, etc.

hasta ahora. Pero en fin, es mi propósito intentar reunirlos a partir del mes de marzo, hacer alguna reunión general de tutores para establecer criterios generales sobre la forma de llevar las tutorías, de hacer las prácticas, de estudios de jurisprudencia, etc., por parte de los alumnos. En fin, esto vamos a tratar de incrementar la relación con los alumnos, pero sobre todo pensamos hacerlo a través de los tutores.

Esta es nuestra idea de futuro. Pues muchas gracias, profesor Parada, y supongo que estas orientaciones y recomendaciones sobre el estudio que ha hecho de la asignatura servirán de ayuda a sus alumnos. Muchas gracias.

Nuestro tiempo de Revista de Derecho se está acabando. Vamos a cerrar con la intervención del profesor Pablo Saavedra, de Derecho Procesal I. En una primera parte de su exposición nos contará los criterios de exámenes y evaluación, además de los manuales y libros para el estudio de la asignatura. Y en la segunda parte, os introducirá en el tema de la asignatura el programa del concepto y fuentes del derecho procesal.

Os dejamos ya con el profesor Saavedra. Buenas noches. Nuestra intervención de hoy tiene que comenzar, como es clásico, haciendo referencia al material didáctico del presente curso y el sistema de exámenes, para luego pasar a desarrollar el concepto y fuentes de nuestra disciplina, tal como se contempla en el programa de medios audiovisuales para el presente curso académico.

Como habrán observado, el programa del presente curso acumula, por vez primera, todo el derecho procesal civil, además del derecho orgánico. La necesidad de destinar el Derecho Procesal II a otros sectores de importancia, como el proceso penal, el laboral, el contencioso administrativo, el constitucional y el comunitario, justifica este cambio. El estrecho margen que dan los dos cursos previstos en los actuales planes de estudio para el Derecho Procesal, pendientes de reforma de dichos planes, obliga a concentrar toda la materia en dos cursos.

El manual recomendado, al que se ajusta el programa, es el elaborado por los profesores Almagro Nosete, Cortés Domínguez, Jimeno Sendra y Moreno Catena. Fíjense, especialmente, que se trate de la tercera edición. Somos conscientes que el programa, como apunté anteriormente, recoge una materia bastante amplia que se concentra en los dos volúmenes del manual citado.

Yo les recomiendo, como todos los años, y en este año especialmente, que en el estudio pongan su atención especial en las preguntas del programa. Tengan como punto de base las preguntas del programa. Y en los casos en que el manual recomendado, o si utilizan cualquier otro manual, las preguntas del programa que tenemos se desarrollen en dos o tres, en el manual o en un tema completo, tienen necesariamente que sintetizar.

En este curso, la materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Orgánico no ocultamos que es bastante amplia. Pero, como en cursos anteriores ya les he apuntado, no es que los profesalistas nos empeñemos en hacer nuestra disciplina amplia. Es que la legislación en materia profesal es bastante amplia.

Como irán comprobando ustedes, no sólo a lo largo de este curso y del próximo, sino en el desarrollo de su actividad profesional. Los exámenes se efectuarán como en cursos anteriores, teniendo en cuenta, especialmente, las respuestas concretas que dé el alumno a las preguntas que le formulemos generalmente del programa o con subpreguntas del índice del libro. Es conveniente, se los he dicho a los alumnos de Profesal II, y se los digo a los de Profesal I, es conveniente que, además del estudio estático del derecho profesal que se induce a través de los libros, se desarrolle una visión dinámica del proceso a través de la lectura de los procesos civiles, las reformas profesales orgánicas que se vayan desarrollando y exponiendo en este curso académico y que ustedes conocerán a través de la prensa.

En cuanto al concepto y fundamento del derecho profesal y a las fuentes que lo informan, es tradicional comenzar advirtiéndole que el derecho profesal supone una perspectiva del ordenamiento jurídico distinta de la que ofrece el derecho material, que han estudiado ustedes en los tres cursos que llevan de licenciatura y todavía siguen estudiando en las otras asignaturas de cuarto curso de licenciatura. La definición de la disciplina puede resultarles difícil la que pone el profesor Almagro en el manual, la definición leída en abstracto, sin conocer todavía cómo es el proceso y cómo se desarrolla. Sin embargo, si reparan ustedes en dos o tres meditaciones importantes, tal vez puedan iniciarse un poco en el conocimiento de esta materia.

Señala el profesor Almagro en su manual que todas las normas jurídicas, las normas materiales, prevén, contemplan una serie de hechos que si se suceden, si se aplican en la realidad, se les aplican esas normas. Pero antes, antes de eso, yo les quisiera adelantar, les quisiera exponer, repasando un poco y acogéndome a algunas ideas que expone el profesor Díez Picasso en una monografía que tiene sobre experiencias jurídicas, quisiera recordarles que todo el derecho, todo el derecho se dirige a la resolución de controversias jurídicas. Desde los

tiempos primitivos en que, por poner un ejemplo, pues dos rebaños se encontraban y era necesario, ante un abrevadero, que uno tomara agua antes que otro, de alguna forma había que resolver aquella controversia jurídica.

Desde esos tiempos primitivos hasta hoy, el derecho material, no el derecho procesal que estamos estudiando, el derecho material resuelve a través de las normas del Código Civil, a través de las normas del Código Penal, etc., etc., los conflictos de interés que hay siempre inmanentes en cualquier actividad social. El derecho procesal nace para resolver otro tipo de controversias, aquellas controversias que surgen cuando resulta ser que la aparición del derecho material, el establecimiento por el legislador de una serie de normas del Código Civil, del Código Penal, etc., etc., son incumplidas por sus destinatarios. Es decir, conectando un poco con lo que se señala en el manual, cuando esas normas jurídicas establecidas de derecho material, civil, penal, etc., etc., no son cumplidas por sus destinatarios, ya sea porque se interpretan de otra forma, ya sea porque voluntariamente no quieren cumplirlas.

En ese caso, nace la necesidad de establecer una nueva garantía que resuelva el fracaso del derecho, el fracaso del derecho material, del derecho civil, penal, el fracaso del legislador que establece una serie de normas y que no son cumplidas por sus destinatarios. Esa es la razón que explica que en los programas de licenciatura de derecho exista una asignatura que se llama Derecho Procesal y, sobre todo, la razón que explica que nuestra legislación, desde hace ya muchos años, históricamente, haya surgido un método para resolver esos conflictos. Obviamente, esos conflictos no han surgido, no se han resuelto a lo largo de la historia de una forma civilizada como se hace hoy, como se contempla y se hace hoy en nuestra sociedad moderna, sino que a lo largo de la historia han habido diversos sistemas.

En un principio, en un tiempo primitivo, se aplicaban los sistemas autotutelares. La persona que se sentía lesionada en su derecho reaccionaba violentamente en contra de la que él pensaba que lo violentaba y imponía su derecho. Hoy se siguen contemplando en nuestro ordenamiento jurídico procesal algunas formas autotutelares de resolver el derecho.

Y lo más grave es que también la lentitud que padece hoy nuestra Administración de Justicia facilita que se recurra a estos medios autotutelares. Pero, bueno, históricamente esto ya ha desaparecido. A continuación, dentro de una etapa histórica más evolucionada, aparecieron las fórmulas de autocomposición de resolución de las controversias.

La autocomposición supone que las partes en conflicto someten a un tercero, someten de mutuo acuerdo a un tercero, la solución del conflicto. Posteriormente, ya en los sistemas avanzados, con la aparición del constitucionalismo, etc., surgió una nueva, la heterocomposición, una nueva fórmula de resolver los conflictos. Es el proceso en virtud del cual un tercero, independiente al que no se someten las partes voluntariamente de forma necesaria, ese tercero tiene la obligación, en virtud de que es un funcionario de Estado, tiene la obligación de resolver los conflictos que se le planteen.

Este tercero es el juez, se incardina dentro del Poder Judicial. Pues muy bien, con estas

primeras ideas pueden ustedes ya entender, creo yo, el que el profesor Almagro abre en la primera lección del programa hablando del derecho profesal como garantía de todo el ordenamiento jurídico. El profesor Almagro se caracteriza hoy dentro de la doctrina profesalista por defender, por ser el precursor de la que se viene denominando teoría garantista del derecho profesal.

Esta teoría contempla al derecho profesal como la garantía última del ordenamiento jurídico. Como yo les he explicado anteriormente, como la última garantía que tienen los sujetos a los que se lesiona por el incumplimiento de un derecho, la última garantía que tienen de que se le aplique ese derecho, de que se cumpla ese derecho que le reconoce el ordenamiento jurídico material. Por eso el derecho profesal se dice, y lo dice el profesor Almagro y lo dicen todos los que seguimos esta línea de pensamiento, el derecho profesal es un derecho para el derecho o si se quiere, un derecho garante del derecho.

En este aspecto comporta tanto una prevención general que actúa como disuasoria frente a los incumplimientos o inobservancias posibles implícitas en la coercibilidad de las normas que promete la garantía jurisdiccional como una prevención específica cuando el caso llega que se transforma en garantía de reparación mediante la declaración del derecho y si procede ejecución de la condena. Especial atención tiene para nosotros el derecho profesional como garantía de los derechos fundamentales. El propio derecho profesional es la garantía de un derecho fundamental básico, garantiza el derecho fundamental a la defensa jurídica, a la defensa jurídica de todos los derechos fundamentales.

En cuanto que regula el instrumento básico del derecho a la jurisdicción que comporta, obviamente, la regulación de la jurisdicción, el derecho de acceder a la misma y del medio y método en que consiste la actividad que concluye con la sentencia. Esta garantía viene establecida en el artículo 24, apartado 1 de la Constitución. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Este artículo, que ustedes lo habrán conocido ya por derecho constitucional, se ha convertido ahora como consecuencia de una abundante jurisprudencia constitucional en uno de los preceptos constitucionales básicos. Yo, en algún momento, he dicho que dentro de este precepto constitucional cabe todo el derecho profesional dentro de los dos apartados de este precepto constitucional. Yo creo que con estas ideas tienen ustedes un principio, una primera noción de la materia que van a abordar en este curso académico.

En cuanto a las fuentes, tema de suma importancia, en cuanto a qué fuentes normativas inspiran al derecho profesal, nosotros solemos señalar como básica, digo nosotros porque somos los defensores, el profesor Almagro como maestro y los discípulos, los defensores de una visión constitucionalista del derecho profesional. Por eso creemos que la principal fuente del derecho profesional es la Constitución. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y la norma primera, por tanto, en el orden de la jerarquía normativa.

La Constitución, como ustedes saben, vincula a todos los jueces y tribunales y tiene como función básica establecer los principios esenciales de todos los sectores del ordenamiento jurídico. El profesor Almagro se extiende en el manual, como ustedes habrán contemplado, desarrollando los sistemas profesales que hay para amparar el cumplimiento de la Constitución. Yo creo que esto es un tema que lo desarrollaremos ya en quinto licenciatura de Derecho, en segundo curso de Derecho Profesal y que ahora no conviene desarrollar.

Sí, sí conviene que sepan desde ahora que las leyes profesales son aquellas normas de derecho público, normas escritas que regulan los órganos jurisdiccionales y el proceso y, en general, todas las que hacen posible y complementan la válida constitución y funcionamiento de aquellos órganos y las que determinan los presupuestos profesales y regulan la iniciación, desarrollo y conclusión del proceso, así como las referentes a prueba y medios probatorios y cosa juzgada. Las leyes profesales básicas que ustedes tienen que empezar a manejar y que tienen que empezar a tener ya en su biblioteca son, en primer lugar, la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley Orgánica es de 1 de julio de 1985 y vino a sustituir por primera vez a nuestra ley decimonónica de 15 de septiembre de 1870.

Digo que por primera vez porque por primera vez se rompe la tradición profesalista española de seguir trabajando con códigos profesales decimonónicos. El siguiente texto legal que ustedes tienen que manejar precisamente este año es la Ley de Enjuiciamiento Civil de 3 de febrero de 1881. Conviene que tengan en cuenta, aunque bueno, ya supongo que ustedes manejarán una ley de última edición, pero conviene que tengan en cuenta que la reforma más importante de esta ley se produjo hace muy poco tiempo en virtud de la Ley 34 barra 1984 se aprobó la que se denominó Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es conveniente también que conozcan esa reforma. Para el curso que viene, pero también convendría que ya lo fueran teniendo en cuenta, va a ser imprescindible la utilización de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882, así como la Ley de Procedimiento Laboral de 1980 refundida por el Real Decreto Legislativo de 13 de junio de 1980. También será indispensable la utilización de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de 3 de octubre de 1979.

Dentro del escalón de las fuentes normativas en materia profesional verán y contemplarán que el manual de la asignatura alude a la costumbre. Aunque la costumbre es la segunda fuente normativa en rango normativo, desde el punto de vista del rango, difícilmente se puede originar y mantener en los tiempos modernos dentro del derecho profesional. Hoy prácticamente no se puede hablar de costumbres profesionales.

Tal vez en otras épocas la costumbre tuvo virtualidad para ordenar y regir determinados modos de administrar justicia que hoy están garantizados constitucionalmente. Sin embargo, hoy la costumbre no es una fuente importante dentro del derecho profesional. Sí lo son, en cambio, los principios generales del derecho, que son los criterios normativos, como saben

ustedes, que inspiran todo el ordenamiento jurídico y, en el supuesto de los principios generales del derecho profesional, los que inspiran el ordenamiento jurídico profesional.

El artículo 1, en su apartado 4 del Código Civil, establece que los principios generales, en este caso del derecho profesional, solo se aplican en defecto de la ley y de la costumbre. En cuanto a la jurisprudencia, conviene advertir ya desde ahora que la jurisprudencia es la que establece los medios o los criterios reiterados en sus sentencias que establece el Tribunal Supremo, complementando el ordenamiento jurídico al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generadores del derecho. La jurisprudencia, como saben ustedes, es una fuente complementadora del derecho, pero no una fuente directa.

Esto ha sido la tradición hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, a partir de una larga jurisprudencia constitucional que se está cada vez asentando más, la aplicación del principio de igualdad en la, valga la redundancia, en la aplicación de la ley, ha cambiado el carácter de jurisprudencia como fuente complementaria del derecho. Esto ya sé que es muy fuerte decirlo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pero prácticamente nuestro tribunal constitucional está dando origen a la denominada teoría del precedente.

Esta jurisprudencia acerca del principio de igualdad en la aplicación de la ley se inspira en que las sentencias, los órganos jurisdiccionales, no podrán variar las resoluciones que tomen en relación con un determinado caso, sino en aquellos supuestos en que las circunstancias del caso varíen. Es decir, hasta ahora nuestros órganos jurisdiccionales de acuerdo con las leyes orgánicas del Poder Judicial y de acuerdo con el derecho continental eran absolutamente libres e independientes, sometidos siempre a la ley, pero libres e independientes para seguir uno u otro criterio interpretativo en la aplicación de la ley. A partir de las sentencias citadas del tribunal constitucional en cuanto al principio de igualdad en la aplicación de la ley, nuestros jueces están vinculados por sus resoluciones anteriores.

Es decir, para que cambien una sentencia, una resolución anterior ante un mismo caso, resolviendo un mismo supuesto jurídico, tendrán que fundamentarlo básicamente. Y en el caso de que no se fundamente, la sentencia será inconstitucional. Podrá ser objeto de recurso ante el tribunal constitucional.

Yo creo que esto es un cambio importante dentro del sistema de fuentes de nuestro entendimiento jurídico. El tema del concepto y fuentes se acaba siempre con una visión muy rápida sobre la eficacia temporal y espacial de las normas procesales. En este sentido, deben estar ustedes a lo que establece el artículo segundo del Código Civil.

Muchas gracias, profesor Saavedra, que con su intervención ha cerrado la emisión de la Revista de Derecho de esta noche. Pero antes de finalizar, vamos a dar un resumen de los contenidos que tuvimos. Los primeros minutos de la revista estuvieron dedicados a civil, con las diferencias entre derechos reales y obligaciones.

Siguió una introducción al derecho del trabajo. En cuestiones de actualidad financiera y

tributaria, se comentó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Y terminamos con las orientaciones generales sobre la asignatura de Administrativo II y Procesal I, también con orientaciones y el tema, concepto y fuentes del derecho procesal.

Hasta aquí la Revista de Derecho del viernes 4 de noviembre. La próxima revista dedicada a vosotros, los alumnos de cuarto curso, será el mes de diciembre, viernes 9. Nosotros estaremos aquí de nuevo la semana que viene. El viernes 11 de noviembre nuestro espacio de radio se dedicará a los temas correspondientes a las asignaturas de tercer curso.

Hasta entonces, muchas gracias por vuestra atención, pero la programación de la UNED continúa y os dejamos con Isabel Quiñones y el informativo semanal.